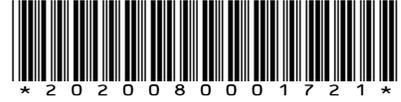




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/07/2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AL INTERIOR DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y

**CONSIDERANDO QUE**

La sociedad **CGL BERLÍN S.A.S.** con Nit. 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **OMAR DAVID OSSMA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.547 o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera radicado bajo el No. **7139**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BRICEÑO, YARUMAL, SAN ANDRÉS DE CUERQUIA y TOLEDO**, de este departamento, suscrito el 18 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de febrero de 2009, con el código No. **HJCE-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El día 02 de abril de 2020, a través del memorial radicado bajo el No. **2020010105917**, el representante legal de la beneficiaria del título minero en referencia, solicitó la suspensión de obligaciones derivadas del contrato, en los siguientes términos:

“(…)

2. En consideración a la delicada situación de orden público que se ha presentado en el área objeto del contrato de concesión, la Autoridad Minera ha reconocido en anteriores oportunidades la existencia de circunstancias de fuerza mayor que han impedido la ejecución de las actividades de exploración en el área del título minero. Es así como se ha declarado en varias ocasiones la suspensión temporal de las obligaciones la **CONCESIÓN**, siendo el pronunciamiento más reciente la Resolución No. 20190601222196 del 12 de junio de 2019, mediante la cual se declara la suspensión temporal de las obligaciones por tres períodos de seis meses cada uno, así: desde el 11 de diciembre de 2016 hasta el 10 de junio de 2017, desde el 15 de agosto de 2018 hasta

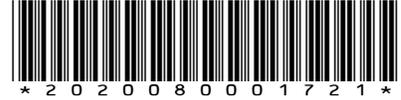


**Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/07/2020)**

el 14 de febrero de 2019 y desde el 09 de abril de 2019 hasta el 08 de octubre de 2019, momento a partir del cual se entenderían reanudadas la totalidad de las obligaciones contractuales.

3. No obstante, ante la persistencia de las circunstancias de fuerza mayor que impiden el ingreso al área para adelantar las actividades propias de la etapa de exploración, por diferentes situaciones, algunas tan graves como la existencia de Minas Antipersonal, sembradas en el área aunado a la presencia constante de grupos armados al margen de la ley y las demás situaciones de violencia acaecidas, el 03 de octubre de 2019, mediante oficio con radicado No. 2019-5-5056, se solicitó prórroga de la suspensión de obligaciones aportando certificaciones expedidas por el alcalde del municipio de Briceño, el Alcalde Municipal de San Andrés de Cuerquia y Artículo de prensa; adicionalmente, dicha solicitud fue reiterada mediante oficio radicados el 26 de febrero y el 11 de marzo de los corrientes.
4. Ahora bien, los problemas de orden público, tanto en los alrededores como en la zona donde se encuentra ubicado el **TÍTULO MINERO**, dadas sus características de imprevisibilidad e irresistibilidad, han afectado el desarrollo de las actividades en la zona, debido al alto riesgo que representa para la integridad física de nuestro grupo de colaboradores, y configuran claramente un evento de fuerza mayor o caso fortuito que resulta suficiente para justificar la necesidad de suspender las actividades objeto de la **CONCESIÓN**, ya que tales circunstancias, aun hoy, impiden cualquier desplazamiento de personal en zonas rurales y alejadas de los centros poblados, pues dada la magnitud del riesgo que actualmente genera el proceder de los actores ilegales que con hechos de violencia desmedida han atentado contra la vida de personal que adelanta las labores en campo, no es posible garantizar las condiciones de seguridad necesarias para preservar la vida y la integridad de las personas y los bienes de la compañía.
5. De otro lado, según la Directiva Permanente No. 14/2018 solo la Dirección de Seguridad Pública y de Infraestructura del Ministerio de Defensa dará respuesta a las peticiones elevadas por la Autoridad Minera; dicha dirección tiene la misión de requerir al Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional los conceptos y/o apreciaciones de seguridad de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de consolidar la información y enviarla a la Autoridad Minera correspondiente.

Por consiguiente, sin la Autoridad Minera en virtud de su autonomía administrativa para establecer el valor probatorio del acervo aportado, considera necesaria la valoración de certificación expedida por parte del Ejército Nacional, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva Permanente No. 14 del 22 de Marzo de 2018, y de acuerdo con la posición adoptada por la Fuerza Pública sobre la materia, sea la misma Autoridad Minera quien solicite concepto y certificación de las circunstancias de alteración de orden público, al Ministerio de Defensa, a través del correspondiente requerimiento efectuado a la Dirección de seguridad Pública y de infraestructura, para que ésta expida el concepto y certificación de seguridad sobre las circunstancias de alteración de orden público en el área del TÍTULO MINERO de la referencia, toda vez que el titular minero se encuentra imposibilitado para adelantar esta gestión de acuerdo a las precitadas directrices.

6. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que debido a la situación de emergencia generada por la Pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional ha decretado una serie de medidas encaminadas a evitar la propagación de dicha enfermedad, entre las cuales está el

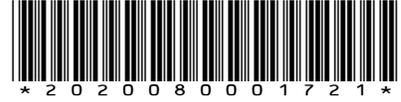


**Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/07/2020)**

aislamiento preventivo obligatorio, el cual conlleva la restricción de gran parte de las actividades económicas y por supuesto, involucra la suspensión obligatoria de las actividades mineras especialmente aquellas que deben desarrollarse mediante el desplazamiento de personal en campo, como lo son prácticamente la totalidad de actividades mineras en sus diferentes fases, las cuales no es posible realizar sin violar las medidas de aislamiento obligatorio decretado.

De esta manera, las actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del **TÍTULO MINERO** deben ser suspendidas mientras persista la situación de emergencia social en el territorio nacional.

En este orden de ideas, considerando que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional claramente constituyen una situación imprevisible e irresistible, nos enfrentamos a una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Minas, siendo por tanto causal suficiente para justificar la suspensión temporal de las obligaciones de la **CONCESIÓN**.

Finalmente, no sobra aclarar que las circunstancias mencionadas constituyen hechos notorios conocidos por las autoridades y toda comunidad, y que como tal no requieren prueba dada la claridad y contundencia con la que se presentan, de conformidad con lo señalado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

### II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que, con los hechos expuestos, dadas las circunstancias de imprevisibilidad e irresistibilidad, han afectado el desarrollo de las actividades en la zona, y configuran claramente una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y con el debido respeto, y por medio del presente escrito me permito:

- i. Reiterar la solicitud de suspensión de obligaciones indicada en el numeral 3 del presente escrito.
- ii. Adicionalmente, solicitar de declare la suspensión de obligaciones correspondientes al contrato de concesión minera No. **7139**, para lo cual de manera respetuosa instamos a considerar los hechos y argumentos expuestos en la presente comunicación.

(...)"

Visto lo anterior, y toda vez que los argumentos expuestos por el representante legal encaminados a que se suspendan las obligaciones, son realizados por dos circunstancias aparentemente constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, serán abordadas de manera separada, así:

#### i. Circunstancias de orden público

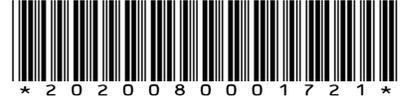


**Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/07/2020)**

Dentro del expediente, reposa la Resolución No. **2019060122196** de 12 de junio de 2019, por medio de la cual, se declaró la suspensión de obligaciones del título minero en varios períodos, siendo el último desde el 09 de abril de 2019 hasta el 08 de octubre del mismo año.

Así mismo, se observa que mediante memorial radicado con el No. CMC 2019-5-5056 de 3 de octubre de 2019, el representante legal de la sociedad en referencia, solicitó la prórroga de la suspensión de obligaciones, por circunstancias similares a las descritas en la solicitud No. **2020010105917**, esto es, por la difícil situación de orden público que se presenta en los alrededores y en la zona donde se ubica el título con placa No. **7139**.

Con la petición del 03 de octubre, el doctor **OMAR DAVID OSSMA GÓMEZ**, allegó comunicaciones suscritas por los alcaldes de Briceño y San Andrés de Cuerquia, además de una certificación del Comandante de la Séptima División del Ejército Nacional, con el fin de probar que continúa la difícil situación de orden público en la zona de ubicación del título minero.

El señor **JOSÉ DANILO AGUDELO TORRES**, alcalde del municipio de Briceño, mediante oficio de 17 de septiembre de 2019 señaló lo siguiente:

“Por medio de la presente comunicación, me permito dar respuesta de fondo a su presente petición, radicada el día 13 de septiembre del presente año, donde solicita *“certificación de orden público”* en el área del contrato de concesión minera No. **7139**, título que está ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Briceño Antioquia.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta las actas de los consejos de seguridad, se puede decir que el municipio de Briceño está ubicado en el **nudo del paramillo**, lo que permite que estratégicamente este sea un corredor de movilidad para los grupos armados, el municipio de Briceño en la actualidad tiene presencia de un grupo actor armado denominado GAOR (Grupo Armados Organizado Residual) ESTRUCTURA 36, al mando de RICARDO ABEL AYALA URREGO alias CABUYO, las cuales viene realizando presencia en el área general del municipio de Briceño, este grupo insurgentes (sic), se dedican al narcotráfico, cobro de extorciones, homicidios selectivos, etc, estos a su vez están en la capacidad de utilizar señuelos como falsos informantes con el fin de realizar hostigamientos a la fuerza pública, ubicación y colocación de artefactos explosivos improvisados lo cual de manera indirecta afecta a la población civil.

Teniendo en cuenta que el plan piloto de desminado humanitario para las veredas de orejón chiri y buena vista del municipio de Briceño ya culminó, se tiene información del DAICMA MAPP OEA que existe una resiembra de minas Antipersona y/o AEI (Artefactos Explosivos Improvisado) en diferentes veredas del municipio, en las cuales ya se han presentado incidentes por esta situación. A su vez, se tiene conocimiento que este grupo ha reunido a la comunidad de varias veredas, donde se les manifiesta que existe una restricción a la movilidad de 6 PM Y 6 A.M.

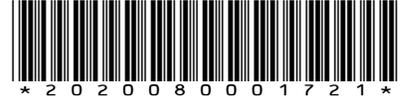


**Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/07/2020)**

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia una alteración al orden público en el municipio de Briceño, toda vez que existe la presencia de actores armado (sic) y de minas antipersona en diferentes veredas del municipio, por lo que se recomienda suspender actividades de carácter exploratorio y trabajos de campo.”

(...)”.

Por su parte, el señor **EDUAR RONALDO PINO ARANGO**, alcalde del municipio de San Andrés de Cuerquia, a través de oficio de 12 de septiembre de 2019, estableció:

“...me permito manifestarle que de acuerdo a lo peticionado sobre presencia de grupos al margen de la ley y la posibilidad y/o existencia de minas antipersonales en las veredas El Bujio, Travesías, el Peños, Loma Grande, Alto Seco, Santa Gertrudis, El Morro, Aguacatal, San Miguel, la Legía, La Cordillera, El Filo, sobre el particular me permito aclarar de precisión de acuerdo a lo siguiente (sic):

(...)

Con relación a la existencia de campos de minas antipersona, el municipio está siendo intervenido con la operación de desminado humanitario, proceso que se llevara a cabo en todo el territorio...”

Así mismo, el Brigadier General **JUAN CARLOS RAMIREZ TRUJILLO**, Comandante de la Séptima División del Ejército Nacional, mediante certificación de 05 de septiembre de 2019, indicó:

“Con toda atención y en consideración a lo establecido en la Directiva Permanente No. 014 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional (Protocolo para emitir conceptos y/o apreciaciones de seguridad por parte del Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional, en materia de seguridad respecto a donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros), me permito informar que la solicitud realizada por Continental Gold Limited Sucursal Colombia, debe ser remitida a la autoridad Minera competente, de acuerdo al protocolo establecido en la citada Directiva.

Ahora bien, mediante memorial radicado con el No. **2020010090683** de 11 de marzo de 2020, allegado por el representante legal de la titular; dando alcance a la solicitud de suspensión de obligaciones dada a conocer el día 03 de octubre de 2019, y con el objeto de adicionar pruebas de las circunstancias constitutivas de fuerza mayor en el área del contrato; aportó el Oficio No. **000238** de 10 de octubre de 2019, emitido por el señor **JHONNY ALBERTO MARÍN MUÑETÓN**, alcalde del municipio de Toledo, dentro del cual señala:

“...me permito dar respuesta a su derecho de petición, en la cual solicita a este Despacho:

*...”de manera respetuosa se nos informe si en la zona donde está ubicado el título en cuestión, el cual comprende las veredas, **El Cántaro, El valle, Barrancas, Miraflores, Taque y Santo Domingo del municipio de Toledo**, hay presencia de grupos armados al margen de la ley y si*

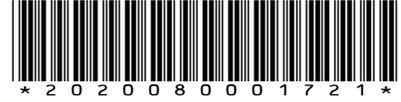


**Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/07/2020)**

*tiene conocimiento de la existencia de minas antipersonas”... (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)”*

En tal sentido, después de analizada su petición, por las autoridades municipales competentes, entre ellos el Alcalde Municipal, el Personero Municipal, el Inspector de Policía, la Comisaria de Familia, el Comandante de la Estación de Policía de Toledo y el Comandante de la Base Militar de Toledo, este Despacho expide la certificación solicitada una vez revisadas las Actas de Consejo de Seguridad de lo que va corrido del 2019 y previa consulta con la Fuerza Pública de la Municipalidad de Toledo – Antioquia.

Se anexan dos (2) folios.

(...)

La certificación a la que hace referencia el alcalde de Toledo, expedida el día 04 de octubre de 2019, expresa lo que sigue:

“(...)

**LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE TOLEDO,  
ANTIOQUIA**

**CERTIFICAN**

Que una vez revisado el Derecho de Petición presentado por la CGL BERLIN S.A.S. y previo análisis con la Fuerza Pública del Municipio de Toledo, se concluye que durante los meses de enero a septiembre y lo que va corrido del mes de octubre de 2019, se han presentado actos de inseguridad que ponen en amenaza evidente el orden público en esta jurisdicción, por presencia de grupos armados al margen de la Ley en el Territorio.

Es preciso anotar, que para el pasado 19 de junio de 2018, se reunió el Comité de Justicia Transicional para analizar el concepto de seguridad en el municipio de Toledo Antioquia, el cual después de haber sido revisado, analizado, y consolidado todos los aspectos para garantizar el retorno de personas, se llegó a la conclusión de no dar el concepto de seguridad favorable, ya que no están dadas las condiciones.

**SITUACIÓN DE EXISTENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL, ARTEFACTOS EXPLOSIVOS IMPROVISADOS Y MUNICIÓN SIN EXPLOTAR EN EL TERRITORIO**

En el Municipio existen riesgos ya que se tiene sospecha de que hay Minas Antipersonal (MAP) y Municiones sin Explotar (MUSE), para lo cual se adelantan operaciones de control territorial para la ubicación y destrucción mediante el método de desminado militar con tropas especializadas en estos procesos.

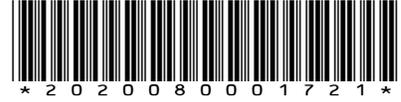


**Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/07/2020)**

Como medida preventiva y reforzando las actividades comunicativas en torno a la promoción de comportamientos seguros e identificación de señales de peligro en el municipio de Vienen realizando cuñas radiales a través de la emisora para educar y prevenir a la comunidad en el riesgo que se tiene en cuanto a dichos artefactos.

Hechos anteriores que demuestran que en el área rural, en veredas aledañas y limítrofes a las Veredas **El Cántaro, El Valle, Barrancas, Miraflores, Taque y Santo Domingo**, objeto de solicitud de este Concepto se han presentado y están presentes riesgos inminentes que amenazan la estabilidad de orden público en el territorio.

Por lo que es preciso recomendar, que en los lugares donde se realizan las actividades de carácter exploratorio con comisiones de profesionales extranjeros y nacionales los cuales deben realizar recorridos en terrenos superficiales, ríos, quebradas y caminos veredales para la toma de muestras, de rocas, suelos, sedimentos de oriente entre otros, lo siguiente:

- En el momento de iniciar las exploraciones, coordinar con las autoridades competentes los protocolos de seguridad, para los comisionados sean extranjeros y nacionales.
- Informar con antelación a las autoridades competentes cualquier amenaza que se conozca y ponga en riesgo la seguridad en el territorio y los comisionados.

(...)"

No obstante lo anterior, como bien se menciona en la certificación del 05 de septiembre de 2019 emanada del Comandante de la Séptima División del Ejército Nacional, a través de la Directiva Permanente 014 de 2018, el Ministerio de Defensa Nacional creó un protocolo interno para emitir conceptos y/o apreciaciones de seguridad por parte del Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional, en materia de seguridad, con relación a las zonas en donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros.

Así las cosas, mal haría este despacho en tomar cualquier determinación, desconociendo dichos protocolos y sin contar con todos los elementos necesarios para adoptar una decisión con todas las garantías necesarias para el efecto, de tal manera que no se vulneren posibles derechos del administrado.

Sin embargo, previo a decidir sobre la viabilidad de elevar la correspondiente consulta al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con la Directiva Permanente antes mencionada; se deberá analizar lo concerniente a la solicitud de suspensión de obligaciones por circunstancias ocasionadas por la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (Covid-19).

**ii. Emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (COVID-19)**

El otro argumento planteado en la solicitud de suspensión de obligaciones, es la situación generada por la pandemia derivada de la Covid-19, motivo por el cual, el Gobierno Nacional ha adoptado una serie de



**Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/07/2020)**

medidas encaminadas a evitar la propagación masiva de la enfermedad, las cuales se analizarán a continuación:

Así pues, tenemos que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud –OMS-, declaró la Pandemia por el Coronavirus, cuyo brote genera una enfermedad infecciosa llamada Covid-19. En consideración a ello, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria y adoptó medidas para hacerle frente al virus. Dicha declaratoria con una vigencia hasta el 30 de mayo de 2020.

El 17 de marzo de 2020, a través del Decreto 417, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas por la crisis generada por la pandemia.

En razón de ello, la Secretaría de Minas expidió la Resolución **2020060007994** el 17 de marzo de 2020, mediante la cual decidió declarar la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas desde el 17 de marzo hasta el 01 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

El 22 de marzo de 2020 fueron decretadas diferentes medidas restrictivas de derechos civiles y económicos, siendo la más significativa la orden de aislamiento preventivo a través del Decreto Presidencial 457 desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, por medio de la cual se ha restringido la circulación de todos los habitantes de la República de Colombia hasta el 27 de abril de 2020. Sin embargo, en el artículo 3º numeral 30, se estableció como una de las excepciones para la circulación, a las personas que realicen *“las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.”*

En virtud de tal decreto, el día 02 de abril de 2020, la Secretaría de Minas emitió la Resolución No. **2020060009204**, declarando la continuidad de la suspensión de los términos en todas las actuaciones administrativas y la suspensión de atención al público presencial desde el 17 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

El día 06 de abril de 2020 se emitió la Circular Conjunta 01 por parte de los Ministerios de Trabajo, Ministerio de Salud y Seguridad Social, y el Ministerio de Minas y Energía donde se dan indicaciones acerca de las medidas Sanitarias a considerar en los eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía, referentes a protocolos de operación y buenas prácticas.

Por su parte, el 13 de abril de 2020, este despacho emitió la Resolución No. **2020060009661**, con base en el Decreto Presidencial 531 del 06 de abril de 2020, por medio de la cual declaró la prolongación de la suspensión de los términos en todas las actuaciones administrativas y la suspensión de atención al público presencial desde el 14 de abril hasta el 27 de abril de 2020.

Así mismo, el 25 de abril de 2020, esta dependencia profirió la Resolución No. **2020060021982**, con base en el Decreto Presidencial 593 del 24 de abril de 2020, mediante el cual declaró la extensión de la suspensión de los términos en todas las actuaciones administrativas y la suspensión de atención al público presencial desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020.



**Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

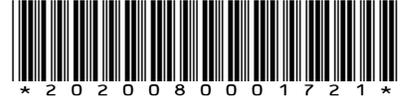
Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/07/2020)**

El día 06 de mayo del presente año, mediante Decreto Presidencial No. 636, fue extendido el aislamiento nacional preventivo hasta el día 25 de mayo, en razón de la emergencia sanitaria.

Con base en ello, esta secretaría extendió la suspensión de los términos en todas sus actuaciones administrativas, hasta el día 25 de mayo del año en curso, según Resolución No. **2020060023437** de 11 de mayo de 2020.

Ahora, en el artículo 3 del precitado Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se estableció para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la Covid-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se indicó que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia.

Así mismo, se determinó en el aludido Decreto Legislativo 539 de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada de la Covid-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

El mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

De conformidad con el memorando **2020220000083833** del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad la enfermedad denominada Covid-19 causada por el Coronavirus, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

La Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para Covid-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus Covid-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.



**Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

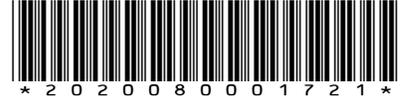
Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/07/2020)

En el artículo 3 del Decreto 593 de 2020 se estableció, para el caso de productos que tengan que ver con la extracción de minerales y con la cadena de producción dentro de las excepciones que a continuación se describen, y que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia, entre otras:

“(…)

**Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento.** *Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

(…)

28. *Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.*

33. *Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.*

(Subrayado fuera del texto original).

Así mismo, se deberán atender las instrucciones del Decreto Departamental **2020070001216** del 26 de abril de 2020 “*por medio del cual se establecen medidas complementarias para la vigilancia y control epidemiológico del Covid-19 en el departamento de Antioquia.*”

Como se puede observar, son diversas las medidas expedidas desde los Gobiernos Nacional y Departamental, en aras de conjurar la crisis de salud que hoy vive nuestro país.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de suspensión de obligaciones está argumentada en el sentido de que las medidas adoptadas por el gobierno constituyen una circunstancia de fuerza mayor, es necesario hacer un análisis al respecto.

En este caso, sea lo primero señalar que, el artículo 52 del actual Código de Minas, permite que se suspendan las obligaciones del título minero, cuando existan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, así:

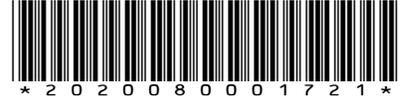


**Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/07/2020)**

*“Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.”*

(...)

En lo que respecta a la fuerza mayor o caso fortuito, valga decir que, teniendo en cuenta lo señalado en el descrito artículo 52, se deben valorar 3 aspectos relevantes a saber: 1. La suspensión de obligaciones debe ser solicitada por el concesionario a la autoridad minera. 2. Debe existir un evento de fuerza mayor o caso fortuito. 3. El interesado es quien debe probar dicho evento.

Así entonces, una vez realizada la solicitud, en primer lugar, le corresponde a la autoridad minera analizar el material probatorio aportado por el titular en conjunto con los documentos que reposen en el expediente con el fin de determinar la existencia o no del evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Sin embargo, la solicitud que nos ocupa está encaminada a que se suspendan las obligaciones del título minero por dos circunstancias diferentes, una de ellas como se examinó anteriormente, por problemas de orden público en la zona de ubicación del título minero, y la otra, por la situación derivada de la pandemia.

No obstante, a juicio de esta dependencia estas dos circunstancias son excluyentes, toda vez que no tendría sentido que un título minero que antes de la pandemia no estuviera desarrollando actividades después de haber documentado problemas de orden público creadas por grupos al margen de la ley, pidan ahora que continúen suspendidas las obligaciones aprovechándose de la situación actual.

Esto sería un contra sentido si tenemos en cuenta que los eventos de orden público no desaparecen por las medidas temporales adoptadas por el Gobierno debido a la situación que hoy vive nuestro país y el mundo en general, puesto que, como ya se dijo, la suspensión de obligaciones del título minero antes de la pandemia, fue declarada por problemas de orden público originados por grupos ilegales que no respetan la constitución y las leyes del pueblo colombiano, por tal razón, sería un despropósito pensar que a causa de la pandemia desaparecieron los problemas de orden público en el país.

Como está planteada la presente solicitud, por dos eventos totalmente disimiles, lo que puede denotar es que, o no han existido las dificultades de orden público, en cuyo caso se habría sacado provecho de la buena fe de la administración; que dichas circunstancias desaparecieron y nunca se pusieron en conocimiento de la autoridad minera; o que con posterioridad a la pandemia reanudarán las actividades en el título minero puesto que con ella desaparecerán las dificultades en la zona.

Presentar solicitudes claras no sólo tiene que ver con el hecho de que la información o documentación que la sustente sea veraz, sino también con el hecho de que no sea equívoca, es decir, que no se



**Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/07/2020)**

sustente en rumores, invenciones o malas intenciones o que induzca a error o confusión al receptor, que en este caso es la administración.

Así las cosas, se requerirá a la sociedad **CGL BERLÍN S.A.S.** con Nit. 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **OMAR DAVID OSSMA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.547 o por quien haga sus veces; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, justifique con argumentos claros y con los soportes probatorios para el efecto, cuál de las dos (2) situaciones planteadas es la que le está ocasionando el evento de fuerza mayor que no le permite efectuar las actividades mineras, advirtiendo que si la circunstancia es la ocasionada por eventos de orden público, se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Defensa, tal y como se puntualizó en el acápite pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **CGL BERLÍN S.A.S.** con Nit. 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **OMAR DAVID OSSMA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.547 o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera radicado bajo el No. **7139**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BRICEÑO, YARUMAL, SAN ANDRÉS DE CUERQUIA y TOLEDO**, de este departamento, suscrito el 18 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de febrero de 2009, con el código No. **HJCE-02**; para que, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, justifique con argumentos claros y con los soportes probatorios para el efecto, cuál de las dos (2) situaciones planteadas es la que le está ocasionando el evento de fuerza mayor que no le permite efectuar las actividades mineras. Lo anterior, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que si la circunstancia es la ocasionada por eventos de orden público, se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Defensa, tal y como se puntualizó en el acápite pertinente

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 24/07/2020

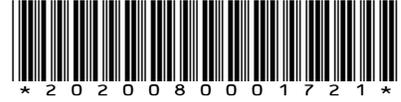


**Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/07/2020)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

(Depende de lo que jurídicamente aplique)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyecto:	Diego A. Cardona Castaño Profesional Universitario	Revisó:	Carlos Javier Montes Montiel Director de Fiscalización Minera	Aprobó:	Cesar Augusto Vesga Rodríguez Asesor de Despacho
-----------	---	---------	--	---------	---



**Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015